

Expediente: 17029/24

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ RAMON BERNARDO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 14/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - DIAZ, Ramon Bernardo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 17029/24



H108012584578

Expte.: 17029/24

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ RAMON BERNARDO s/ COBRO EJECUTIVO

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ RAMON BERNARDO s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 30/12/2024 la parte actora por intermedio de su letrado apoderado Xamena Santiago Luis, interpone formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 27/12/2024, la cual expresamente reza: “*San Miguel de Tucumán.- Habiendo advertido la proveyente que el cobro de la multa cuya ejecución se pretende en el presente proceso debe sustanciarse conforme al procedimiento de ejecución fiscal establecido en la Ley N° 5121, en virtud de lo dispuesto en arts. 16 y 17 de la Ley 8517: Adecúe el apoderado de la actora la presente demanda a las disposiciones del citado Código Tributario Provincial*”.

Señala entre sus fundamentos que el presente proceso se trata de un juicio ejecutivo, cuyo régimen jurídico aplicable, en virtud de la materia, se regirá por las normas del Nuevo C.P.C.C.T., al que deberá dársele el tramite monitorio conforme a la vigencia de la reforma del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Ley 9531, reglamentaciones y sus modificatorias.

Sostiene que todo lo manifestado guarda fundamento en lo normado por la Ley de Suelos Provincial N° 9374 y su decreto reglamentario Decreto N° 3.587 /3 (MEyP) y sus modificaciones, en la cual no se establece que la multa deba ser tramitada mediante la vía de ejecución fiscal, siendo solamente mencionada la vía ejecutiva por lo que corresponde se aplique el trámite de la sentencia Monitoria.

Que mediante providencia de fecha 03/02/2025 se llaman los presentes autos a despacho para resolver.

Analizadas las constancias de autos y debiendo emitir pronunciamiento, en primer lugar es menester considerar que el recurso de revocatoria sub examine satisface las condiciones de su admisibilidad, toda vez que es interpuesto temporáneamente contra una providencia simple y se encuentra debidamente fundado.

Entrando al estudio de la procedencia del recurso, cabe recordar que de la compulsas de autos surge que mediante el decreto recurrido, la Proveyente advierte que en el presente caso se persigue el cobro de una multa impuesta Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán y en consecuencia corresponde se aplique el procedimiento de Ejecución Fiscal conforme Código Tributario de la Provincia.

Lo antes expuesto, encuentra su expreso encuadre normativo en los arts. 16 y 17 de la Ley Provincial 8517, Capítulo IV De la Ejecución de las Multas Ambientales, los cuales rezan: *Art. 16.- Las disposiciones del presente Capítulo serán de aplicación respecto del cobro de las multas que se hubieran impuesto en sede administrativa como consecuencia de infracciones a normas dictadas en materia ambiental, siempre que la autoridad que hubiera emitido la respectiva resolución sancionatoria se encuentre dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo.*

Art. 17.- Las multas ambientales se cobrarán judicialmente por la vía ejecutiva. A tales fines, constituirá título suficiente el certificado de deuda expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, en el que deberán constar los siguientes datos: 1. Identificación del deudor. 2. Domicilio del deudor. 3. Concepto de la multa. 4. Monto actualizado de la multa impaga. 5. Fecha e indicación de la ejecutoria. 6. Lugar y fecha de su expedición. 7. Firma del Ministro de Desarrollo Productivo o de los funcionarios en los cuales se delegare expresamente esta función.

El juicio de cobro se sustanciará conforme al procedimiento de ejecución fiscal establecido en la Ley N° 5121". (lo resaltado en negrita me pertenece).

A más de lo anterior, el art. 2 de la ley 6757 expresa que: "Los Juzgados de Cobros y Apremios entenderán exclusivamente en los casos que se persiga el cobro de impuestos, patentes, tasas, multas, retribuciones de servicios, mejoras, aportes, contribuciones y en toda otra deuda, de cualquier tipo, que existan a favor del Estado Provincial, Administración Centralizada y Descentralizada, Comunas Rurales, Municipales, Entes Autárquicos, Entes Residuales y todo otro Organismo del Estado provincial".

Por todo lo expuesto, constancias de autos, y normativa invocada, corresponde confirmar el proveído de fecha 27/12/2024 incurso en crisis y rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.

Habiéndose interpuesto recurso de apelación en subsidio, pudiéndose causar gravamen, se concede el mismo en virtud de lo dispuesto por el art. 761 del CPCCT -ley 9531-.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la actora, contra el proveído de fecha 27/12/2024, el cual se mantiene firme, atento lo considerado.-

II.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio. Elévense los autos al Tribunal Superior. Sirva la presente de atenta nota de elevación.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e7bd2a00-ea16-11ef-94d5-a70f6eda3707>